Clase: *PERTENENCIA*
Demandante: *LUCIA GONZALEZ RODRIGUEZ*
Demandado: *VICTORIANO BARRIOS OLIVEROS Y OTROS*
Radicado: *73-563-40-89-001-2022-00140-00*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

LUCIA GONZALEZ RODRIGUEZ, mediante apoderado judicial pretende iniciar demanda verbal declarativa de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio contra VICTORIANO BARRIOS OLIVEROS, herederos inciertos e indeterminados de MIGUEL GONZALEZ MURILLO, ABELARDO GONZALEZ RODRIGUEZ, CLAUDIO GONZALEZ RODRIGUEZ, EVA GONZALEZ RODRIGUEZ, MARIA OFELIA GONZALEZ RODRIGUEZ, contra MARIA ISABEL GONZALEZ RODRIGUEZ, VICTOR GONZALEZ RODRIGUEZ, CESAR GONZALEZ RIVERA, LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ, CARMEN GONZALEZ RODRIGUEZ, , MONICA GONZALEZ RIVERA, así como contra las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 82 y 375 del Código General del Proceso para su admisibilidad, por las siguientes razones:

1. En cuanto a las pretensiones el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso indica que "lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad". Al respecto en la pretensión primera se solicita que se DECLARAR LA PERTENENCIA del predio objeto del litigio a favor de la demandante; sin embargo, no especifica identificación del bien indicando su folio de matrícula inmobiliaria. Lo cual tampoco se indica en los fundamentos fàcticos. Corrija.

2. El numeral 9 ibídem prevé: ". La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite." En cuanto a este tipo de procesos el numeral 3 del artículo 26 ibídem indica cómo se determina la cuantía y no como equivocadamente lo especifica el profesional del derecho con el artículo 206 del C.G.P.: "3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos." En el presente asunto se observa que se aporta un avaluó catastral del bien pero la cuantía que se fijò no es acorde con el valor que señala el certificado. Corrija.

Así las cosas, se requiere a la ejecutante para que dentro del término que se señale, aclare o corrija lo señalado y lo propio **sea integrado en un solo cuerpo**.

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE

.- PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio promovida por LUCIA GONZALEZ RODRIGUEZ contra VICTORIANO BARRIOS OLIVEROS, herederos inciertos e indeterminados de MIGUEL GONZALEZ MURILLO, ABELARDO GONZALEZ RODRIGUEZ, CLAUDIO GONZALEZ RODRIGUEZ, EVA GONZALEZ RODRIGUEZ, MARIA OFELIA GONZALEZ RODRIGUEZ, contra MARIA ISABEL GONZALEZ RODRIGUEZ, VICTOR GONZALEZ RODRIGUEZ, CESAR GONZALEZ RIVERA, LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ, CARMEN GONZALEZ RODRIGUEZ, , MONICA GONZALEZ RIVERA, así como contra las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
, por las razones expuestas en la parte considerativa.

.- SEGUNDO: se **REQUIERE** al demandante, para que a través de su apoderado judicial y dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos anotados, so pena de **RECHAZO,** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia y dentro del término señalado la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho y en formato PDF, presentar las correcciones solicitadas **integradas en un solo cuerpo.**

.- TERCERO: SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA para actuar al abogado RICARDO RODRIGUEZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.295.972 expedida en Bogotá, Portador de la Tarjeta Profesional No. 66.154 del Consejo Superior de la Judicatura,, para que actúe en representación de la demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.064 de fecha 15 de diciembre de 2022, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria